



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

U 309

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 15 DIC. 2023



## VISTOS:

El Informe N° 2981-2023-GRAP/07.04, de fecha 14/12/2023, Informe N°5226-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 07/12/2023, Informe N° 0143-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGRD/R.O/KCP de fecha 05/12/2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, con fecha 15 de noviembre del año en curso se generó el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°1598-2023-GR-APURIMAC/DRA**, a favor del Grupo **MURILLO E.I.R.L.T.A.**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 1105, N°92 REYNA DE LOS ANGELES N°1106 Y 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”** el plazo de 70 días calendarios, por el monto de s/. 200,184.00 soles.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en lo sucesivo el reglamento)







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



309

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N°0143-2023-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O/KCP recepcionado en fecha 06/12/2023, el residente del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°1105, N°92 REYNA DE LOS ANGELES N°1106 Y 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC”** remite la solicitud de la reducción del contrato Directoral Regional N°1596-2023.GR.-APURIMAC/DRA, por el monto de S/. 50,046.00 soles, que representa el 25% del monto total del contrato, precisando lo siguiente. “por lo que se requiere solicitar la reducción porque este año fiscal no se va a utilizar las siguientes cantidades de concreto”.

Según la Orden de Compra N° 3457-2023 se solicita el deductivo del 25% según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al momento de la celebración de la contratación complementaria, señala en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° que 157.1. mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes 157.2. Igualmente, puede disponérsela reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ella sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, mediante informe N°5226-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 recepcionado en fecha 07/13/2023, el Sub Gerente de obras: Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela, recomienda agilizar la solicitud con la finalidad de lograr la reducción del Contrato Directoral Regional N° 1596-2023-GR-APURIMAC/DRA, ello bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento.

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

1.1.1. Artículo 34, numeral 34.1 dispone” *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”*

Artículo 34, numeral 34.2 dispone que” *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*







## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



309

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 34, numeral 34.3 dispone que” Excepcionalmente y *previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*”

1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

1.2.1. Artículo 157, numeral 157.1 señala que” *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)*”; Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que “(...) *Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*”

1.2.2. Artículo 157, numeral 157.3 señala que” *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*”

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de lo dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una







## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



309

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, con Informe **2981-2023-GRAP/07.04** de fecha 14/12/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera procedente la reducción de las prestaciones de la Orden de Compra N° **3457-2023**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-68-2023-GRAP-1 para la Adquisición, DE **CONCRETO PRE MEZCLADO** puesto en obra, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°1105, N°92 REYNA DE LOS ANGELES N°1106 Y 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC”** a favor del GRUPO MURILLO E.I.T.R.L.DTA, por el monto S/ 50,046.00 (Cincuenta Mil Cuarenta y seis con 00/100 soles) que es el equivalente al 25% del monto del contrato original; porcentaje que se encuentre dentro del límite permitido por la normatividad de contrataciones.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR.; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES EN EL MARCO DE LA ORDEN DE COMPRA N°3457-2023, DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-SIE-68-2023-GRAP-1 para la Adquisición DE CONCRETO PRE MEZCLADO** puesto en obra, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°1105, N°92 REYNA DE LOS ANGELES N°1106 Y 812 SAN JUAN DE DIOS EN LOS DISTRITOS DE ABANCAY Y CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**. Por el monto de S/ 50,046.00 (Cincuenta Mil Cuarenta y seis con 00/100 soles) que es el equivalente al 25% del monto del contrato original; porcentaje que se encuentre dentro del límite permitido por la normatividad de contrataciones.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la adenda correspondiente a la Orden de Compra 3457-2023 ,de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO: LO RESUELTO**, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista GRUPO MURILLO debidamente representado por su gerente ANDRES ALVARADO PALOMINO, a su correo electrónico contractual, [aamurillo01@gmail.com](mailto:aamurillo01@gmail.com), para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DETERMINA**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Su Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

